JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 315
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por RUBÉN DARIO MACHADO CÓRDOBA, a través de apoderada judicial en favor de su hijo menor de edad, contra PATRICIA GÓMEZ BENJUMEA madre del citado niño.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a PATRICIA GÓMEZ BENJUMEA y córrasele traslado de la demanda por un término de diez (10) días. Hágasele entrega de las copias de la demanda y las de los anexos.

TERCERO. REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. Con respecto a la pretensión provisional, en esta oportunidad habrá de denegarse la misma, atendiendo que aún no se ha perfeccionado la notificación del extremo pasivo de la acción y que, además, no ha sido valorada la prueba documental que permitiría tomar una decisión frente al régimen de visitas. Esto, sin perjuicio que pueda revisarse nuevamente una vez más avanzado este asunto.

QUINTO. CITAR al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F., para lo de su cargo.

SEXTO. NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Publico.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc26b057d3a97612e74a16db4f020b63fc1d73092ed17ebf514870a71b3e029**
Documento generado en 25/03/2022 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica